



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El 25 de noviembre de 2017, en Villa Mascardi, circunscripción de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Rafael Nahuel murió luego de recibir un disparo de bala por la espalda. Según la pericia realizada, la bala que mató a Nahuel presumiblemente salió del subfusil MP5 del Cabo Primero Pintos, identificada con el número de serie 05-c335508. Es decir que una fuerza del Estado Nacional, la Prefectura Naval Argentina, sería la responsable de la muerte de un joven rionegrino de 21 años.

Posteriormente a la primera pericia realizada y transcurrido un año del hecho el Juez Federal Gustavo Villanueva requirió a la Gendarmería Nacional la realización de una nueva pericia poniendo en duda nuevamente, y a pesar de las pruebas, la participación directa de la Prefectura en la muerte de Rafael Nahuel.

A esta medida del Juez Villanueva se le sumó el accionar totalmente parcial del Poder Ejecutivo Nacional de ese momento, haciendo declaraciones públicas y condicionando el desarrollo de la causa.

A pocos días del hecho, la Ex Ministra de Seguridad Nacional, Patricia Bullrich, decía públicamente: "Nosotros no tenemos que probar lo que hacen las fuerzas de seguridad. Le damos a la versión que nos da la Prefectura carácter de verdad". Incluso hablando en nombre del Poder Ejecutivo Nacional afirmó: "El juez necesitará elementos probatorios, nosotros no. El Gobierno nacional ya ha definido que esto se realizó por una manda judicial. Nosotros no tenemos que probar lo que hacen las fuerzas de seguridad".

La Ex Ministra de Seguridad no sólo avaló el presunto asesinato de Rafael Nahuel a manos de la Prefectura sino que con sus declaraciones buscó presionar y condicionar el accionar de la Justicia.

El hecho que la máxima autoridad de las Fuerzas de Seguridad de la Nación de ese momento haya avalado el accionar represivo de una de ellas, en este caso de la Prefectura, sumado a la confusa medida tomada por el Juez Villanueva de poner nuevamente en duda las pericias llevadas a cabo por sus propios peritos, entorpecieron el proceso para llegar a la verdad en los tiempos que hubiese correspondido.

Una vez que el juez Villanueva fue reemplazado por el juez Leónidas Moldes, este dio por cierta la teoría del "enfrentamiento" que siempre sostuvo el Gobierno Nacional de Mauricio Macri. Aunque Moldes no incluyó en su



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

escrito ningún elemento que permita dar certeza a la existencia de un cruce de disparos entre la comunidad mapuche y los Albatros, procesó a los uniformados bajo la figura de "homicidio agravado cometido en exceso de la legítima defensa".

La abogada de la familia de Nahuel, declaró que "la teoría del enfrentamiento en la que se basan es la teoría implantada por el Ministerio de Seguridad y por miembros de Prefectura. Quienes participamos de la inspección ocular nos dimos cuenta de la imposibilidad de plantar u ocultar pruebas en ese lugar. Todos los rastros probatorios que se recogieron, fueron vainas de proyectiles de las armas de Prefectura, 9 milímetros y (de) MP5. No existe ningún rastro material, ninguna prueba en el expediente ni ninguna testimonial que avale la teoría del enfrentamiento, más que los dichos de los prefectos".

Sin embargo, basándose solo en audios de WhatsApp enviados por los propios prefectos minutos antes de que sean secuestrados sus celulares, el Juez Moldes ordenó el procesamiento y el dictado de prisión preventiva para Fausto Jones Huala y González Curruhuinca, quienes estaban junto a Rafael Nahuel cuando se produjo el ingreso de los integrantes del grupo Albatros al territorio en disputa entre la comunidad mapuche Lafken Winkul Mapu y Parques Nacionales. Fueron ellos dos quienes, tras la balacera de más de 114 disparos con munición 9 mm por parte de los uniformados, improvisaron una camilla y bajaron el cuerpo de Rafael Nahuel hasta la ruta 40 "Juan Herman", y desde allí los trasladaron a dependencias judiciales en calidad de detenidos.

A causa de esta medida, los dos testigos "no pueden prestar testimonio. Al no poder prestar testimonio no podemos saber qué fue lo que ocurrió. Acá no existen dos versiones, existe una sola versión y es la del Ministerio de Seguridad. No existe la versión de quienes se encontraban junto a Rafael Nahuel, porque no pueden prestar declaración; no son libres de contar qué vieron ese día" concluyó la abogada Araya.

Como si estos hechos relatados, sumados a las declaraciones de la Ex Ministra de Seguridad de la Nación no fueran suficientes para sospechar de la parcialidad con que actuaban las autoridades nacionales de ese entonces y de sus presiones hacia el Poder Judicial, los abogados que se sucedieron en la defensa del Cabo Primero Pintos (las primeras pericias demostraron que la bala que mató a Nahuel salió de su subfusil MP5) tenían estrechos vínculos con funcionarios del mismo Gobierno.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En primer momento fue Fernando Soto, que era Director de Ordenamiento y Adecuación Normativa de las Fuerzas Policiales y de Seguridad del Ministerio de Seguridad de Bullrich, quien renunció después de la indagatoria. Luego lo sucedió Marcelo Hugo Rocchetti, quien fuera Jefe de Gabinete del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires que conducía Cristian Ritondo. A su vez, Rochetti había sido Jefe de Seguridad de la Legislatura porteña en 2008 durante el mandato de Mauricio Macri como Jefe de Gobierno y con el mismo Ritondo al frente de la Legislatura.

El 15 de mayo del año pasado, la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (integrada por el doctor Mariano Roberto Lozano, el doctor Ricardo Guido Barreiro y el doctor Richar Fernando Gallego) emitió un fallo en el que queda demostrado la intromisión de parte de la Ex Ministra Bullrich en la causa que investiga la muerte de Rafael Nahuel, con el propósito de encubrir el accionar de la Prefectura en los hechos ocurridos.

Es en los autos caratulados "Legajo de Apelación de PINTOS, Francisco Javier - OBREGÓN, Juan Ramón - SOSA, Carlos Valentín y otros por Homicidio simple - Usurpación (art.181 inc.1) en concurso real con Atentado Agravado a mano armada" (Expte. N° 27423/2017/17/CA9), que la Cámara Federal de Apelaciones procesó al grupo de la prefectura Albatros por homicidio agravado.

Algunos fragmentos del fallo en cuestión son reveladores en cuanto a las presiones ejercidas por el Ministerio de Seguridad de la Nación a través de los medios de comunicación:

- "Diario La Nación del 30 de junio de 2018: [...] Patricia Bullrich, volvió a defender el accionar de la Prefectura Naval. 'Quiero mencionar algo que pasó en el sur del país e involucró a la Prefectura y ratificar que acompañamos el accionar de nuestra fuerza y cuando dicen mentiras salimos a decir la verdad. La verdad cuando se dice con fuerza y convicción siempre triunfa. Defendemos el accionar para que cuando vayan a enfrentar el delito hagan lo que tienen que hacer'".
- "Agencia Télam, 2 de octubre de 2018: 'La Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, ratificó hoy que la muerte de Rafael Nahuel [...] ocurrió en el marco de un 'tiroteo en contra de los prefectos' del grupo Albatros que recorrían la zona'".
- "Diario Río Negro, 2 de octubre de 2018: 'Caso Nahuel: Bullrich avala la teoría del enfrentamiento. Asegura que existió un enfrentamiento entre un grupo de mapuches y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

los integrantes del grupo Albatros de Prefectura Nacional en la ocupación de Villa Mascardi'".

A su vez, resultan esclarecedoras, por si alguna duda quedaba de la actuación del Poder Ejecutivo Nacional de ese entonces respecto de la intromisión y presión en la causa de la muerte de Rafael Nahuel, las aseveraciones contenidas en el fallo la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca:

- "Es notorio que el Ministerio de Seguridad ha asumido, en la actual gestión, un rol activo en la defensa irrestricta de los funcionarios de las fuerzas de seguridad involucrados en episodios bajo investigación judicial. Y lo ha hecho no con la mesura, la distancia y el respeto por la división de poderes que exige la República, sino con intervenciones que no toman en cuenta el trámite de las causas judiciales, sus tiempos ni las decisiones de los magistrados y entonces, antes de que las pesquisas avancen lo suficiente como para echar mínima luz sobre los sucesos, se publican declaraciones del más alto nivel cuestionando a la judicatura, o las medidas probatorias dispuestas o, lisa y llanamente, sentenciando –mediáticamente– que el o los funcionarios implicados no han cometido delito y que son inocentes".
- "Este modo de presentar las cosas antes de que declararan en la causa las personas vinculadas a los sucesos constituye, como poco, un rasgo de imprudencia y una falta de consideración hacia las autoridades judiciales que son las únicas que ostentan atribuciones para esclarecer estos hechos y asignar, o no, responsabilidades".
- "El Poder Ejecutivo, queda a la vista, ignora deliberadamente y sin rubor institucional la prohibición del art.109 de la Constitución Nacional. Si luego ese anticipo, elaborado en la sede ministerial, se transforma en la columna vertebral del discurso del único imputado que se aviene a declarar, el asunto cobra mayor gravedad porque revela un franco propósito de condicionar el curso de la pesquisa delineando, de antemano, la versión de los protagonistas".

Además los Jueces se ocupan, a través de esta sentencia, de señalar los deberes del Estado en cuanto a la necesidad de agotar todos los mecanismos institucionales de la organización social democrática antes de utilizar la violencia estatal como primera medida. De ello se colige que el gobierno del Ex Presidente Mauricio Macri aplicó una política de seguridad sin el más elemental respeto por los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

principios republicanos de gobierno ni por los derechos humanos:

- "no es ésta una causa más de las que engrosan la agenda de los tribunales y que lo que subyace en ella, es la discutible concepción de la seguridad nacional que alienta episodios que se reiteran en el tiempo con frecuencia cada vez mayor, en espiral de violencia estatal que no puede ser obviada en esta sentencia, cadena fatídica en la que la muerte evitable de Nahuel Salvo es un eslabón más, acaso no el último".
- "no cobijo la actuación de personas que para sus reivindicaciones históricas, sean políticas, de clase, étnicas, religiosas o de cualquier otra naturaleza, se valen de métodos más o menos violentos. Pero la función del estado en estos casos no es responder incrementando la dosis".
- "Es claro que el poder estatal para la violencia es infinitamente mayor que el de los particulares, de manera que representa un verdadero abuso de esa capacidad de respuesta desenfundar las armas cuando no se está ante la irremediable imposibilidad de apelar a los métodos no letales. Y es que antes de sobrepasar ese umbral fatal el estado tiene el irrenunciable deber de agotar la enorme batería de mecanismos institucionales que dan sentido a la organización social democrática y republicana. Sencillamente porque el far west es antecesor de ella y no su consecuencia".

Cuatro días antes de las elecciones presidenciales del año pasado, la Sala III de la Cámara de Casación desprocesó al Prefecto Pintos que había sido procesado por Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, y apartó de la causa por el asesinato de Rafael Nahuel a los jueces Mariano Lozano, Richard Gallego y Ricardo Barreriro, integrantes de la Cámara Federal.

Los jueces integrantes de la Cámara de Casación, Catucci, Riggi y Gemignani, "sostienen que sus pares de General Roca dejaron de lado, por motivos 'extrajurídicos', un peritaje de Gendarmería Nacional que beneficiaba a Pintos. Por eso, dijeron, se trató de un fallo 'arbitrario' que debe ser anulado y además se debe 'apartar' a los jueces del caso y "ordenar que se dicte una nueva resolución".

**Fuente: diario Página 12, 26 de octubre de 2019.**

"...este miércoles se realizará en la ciudad de Salta una tercera pericia balística con el objetivo de determinar la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

procedencia del disparo que terminó con la vida del joven mapuche.

Una primera pericia determinó con exactitud que ese proyectil fue disparado por el subfusil MP5 que portaba el Cabo Primero Francisco Javier Pintos. Pero el Juez que entendió al comienzo de la instrucción, Gustavo Villanueva, solicitó un segundo informe técnico y lo encomendó a la Gendarmería. Tal como preveían los referentes de los organismos de derechos humanos, esa segunda pericia no pudo determinar la procedencia del disparo.

Ese informe técnico -realizado por una fuerza de seguridad dependiente del mismo ministerio que la Prefectura que es investigada- se convirtió en la base de los sucesivos fallos judiciales que permitieron que se dictara la falta de mérito para Pintos."

**Fuente: diario enestodías 2 de marzo de 2020.**

Por otro lado, según informaciones periodísticas, el Ministerio de Seguridad de la Nación ha resuelto "reabrir el sumario administrativo a los miembros de las fuerzas de seguridad que participaron en el operativo a consecuencia del cual se asesinó a Rafael Nahuel...la decisión gubernamental tiene por objeto profundizar la investigación, desligarla del ámbito judicial y avanzar con la determinación de responsabilidades".

**Fuente: diario El Extremo Sur de la Patagonia, 2 de marzo de 2020.**

A más de dos años de la muerte de Rafael Nahuel, aún no se han determinado los responsables materiales e intelectuales del hecho.

Más allá de los avances y retrocesos que ha tenido la causa en el ámbito judicial, queremos evitar un nuevo caso de impunidad en nuestra provincia.

Rafael Nahuel y sus familiares merecen un juicio justo en el que se puedan determinar las responsabilidades de quienes se encuentran involucrados en los hechos e incluso, de otras personas que podrían estar implicadas.

Ante los intentos del anterior Gobierno Nacional por encubrir a las fuerzas que actuaron en la represión y la decisión de interferir y presionar a la Justicia, más las idas y vueltas que tiene el propio proceso judicial, insistimos que la Legislatura debe recurrir a los instrumentos que le confiere la Constitución Provincial y las leyes que reglamentan su ejercicio para aportar al total esclarecimiento de los hechos y garantizar un juicio justo sobre la base del pleno respeto a la dignidad humana. Sobre todo cuando se trata de un joven rionegrino, que fue muerto en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

jurisdicción de nuestra Provincia durante una acción represiva en la que participó una fuerza nacional.

Por ello, haciendo uso de la Manda establecida en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, proponemos la creación de una Comisión Legislativa Especial de análisis e investigación de lo actuado en este caso.

Esta comisión tendrá por objetivo primordial analizar y pronunciarse respecto al proceder de la investigación llevada a cabo por la justicia sobre la muerte de Rafael Nahuel.

Por ello;

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Crear la Comisión de Seguimiento en la investigación de la muerte de Rafael Nahuel que tiene como objetivo analizar y evaluar las actuaciones en relación a su muerte, ocurrida en Villa Mascardi, jurisdicción de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2°.-** La Comisión debe analizar y pronunciarse sobre las actuaciones y proceder de los funcionarios públicos que intervienen en las mismas, tanto administrativas como judiciales.

**Artículo 3°.-** A los fines del cumplimiento de la presente, la Comisión tiene las siguientes facultades:

- a) Acceder a toda la documentación y expedientes administrativos y judiciales, cualquiera fuese el estado en que se encuentren las actuaciones.
- b) Requerir informes a organismos públicos y privados.
- c) Solicitar el nombramiento de asesores, peritos o expertos así como toda atribución necesaria para el cumplimiento de su cometido.

**Artículo 4°.-** La Comisión se constituye conforme al artículo 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro.

**Artículo 5°.-** Se faculta al Presidente de la Legislatura para efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de garantizar el funcionamiento de la misma.

**Artículo 6°.-** La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 7°.-** De forma.